



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0109/2024**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0109/2023

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de diversas documentales relacionadas con el expediente 519/1997 de la Junta Especial "A" antes Junta Especial Dos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que para obtener la copia certificada referida es de acuerdo a los artículos 713, 721, 722, 723 de la Ley Federal del Trabajo, que ordenan que las partes en el juicio deben comparecer personalmente o por medio de apoderado legalmente autorizado, y en caso de recoger documentación alguna es necesaria su comparecencia para que le sea entregada, previo pago de derechos y razón que de su entrega obre en autos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La negativa al acceso de sus datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revoca a efecto de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda de la información y, en su caso, entregue copia certificada de los documentos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Copia certificada de las documentales requeridas.



PALABRAS CLAVE

Laudo, certificación, testimonio, acuerdo, copias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0109/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio **090166124000163**, mediante la cual se requirió a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“1.- Solicito la devolución de la certificación del cotejo del testimonio 22,263 de la Notaria 157 de la Ciudad de México (testimonio notarial) ingresada el 10 de febrero de 2020 por Oficialía de Partes para el expediente 519/1997.

2.- Solicito copias certificadas de la certificación de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) que contiene el Laudo, embargo y acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho del expediente 519/1997.

3.- Solicito informe de los movimientos del expediente 519/1997 del Libro de Gobierno Físico y Virtual del archivo de la Junta Especial “A” antes Junta Especial Dos hasta la fecha en que se reciba esta solicitud y archivos desde el primero de enero de dos mil diecinueve (2019).

4.- Solicito un informe al Archivo Concentrador de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México desde el primero de enero de dos mil diecinueve hasta la fecha en que reciba esta solicitud del expediente 519/1997 de la Junta Especial “A” antes Junta Especial Dos.

5.- Solicito copia certificada del Convenio en Modalidad de Pago de Laudo presentada el día 4 de diciembre de 2019 con número de folio 83,566 consistente en tres fojas.

6.- Solicito copia certificada del anexo de convenio en modalidad de pago de Laudo presentado el día 11 de diciembre de 2019, con número de folio 85,291 consistente en dos fojas.

7.- Solicito copia certificada de la comparecencia de mi persona [...] y del representante de [...] en la que los comparecientes ratificaron convenio y anexo en modalidad de pago de Laudo, el día 24 de abril de 2020 (en tiempo de pandemia) ante el Licenciado Enrico Dante López Olgún, en el cargo de Secretario de Acuerdos.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

Otros datos para facilitar su localización: “Junta Especial "A" (ANTES NÚMERO DOS) DE LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada

A la solicitud de acceso a datos personales de mérito, el particular adjuntó copia de la Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a favor del hoy recurrente.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos: El tres de abril de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, por conducto del oficio sin número de referencia de la misma fecha de su presentación, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición, se adjunta respuesta proporcionada por:

LA SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO Y PRESIDENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL “A”

NOTA: Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Río de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

FIN DEL TEXTO

Finalmente, el solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta mediante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, en espera que la información le sea de utilidad, reciba saludos.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio J2/623/2024, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Presidente de la Junta Especial "A" antes Junta Especial Número Dos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En su solicitud refiere lo que a continuación se enumera:

1.- Solicito la devolución de la certificación del cotejo del testimonio 22,263 de la Notaría 157 de la Ciudad de México (testimonio notarial) ingresada el 10 de febrero de 2020 por Oficialía de Partes para el expediente 519/1997.

Respuesta. Al respecto es de señalarse que esta petición la realizó mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal Laboral el **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés** (fojas 310 y 311 de autos), al que le correspondió el folio número **11,408 (513)**, resolviéndose no acordar de conformidad, en virtud de que en proveído de **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** se ordenó el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por falta de interés del promovente para impulsar la ejecución del Laudo de fecha **ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho**.

No obstante lo anterior es de mencionarse que el solicitante en su Solicitud de Datos Personales señala que la modalidad preferente de entrega de los datos solicitados sea en copia certificada, por lo que no es entendible si requiera el original o copia certificada de esa documental, amén de que la vía oportuna para obtener la copia certificada que refiere es de acuerdo a los artículos 713, 721, 722, 723 de la Ley Federal del Trabajo, que ordenan que las partes en el juicio deben comparecer personalmente o por medio de apoderado legalmente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

autorizado, y en caso de recoger documentación alguna es necesaria su comparecencia para que le sea entregada, previo pago de derechos y razón que de su entrega obre en autos.

2- Solicito copias certificadas de la certificación de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) que contiene el Laudo, embargo y acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho del expediente 519/1997

Respuesta. Al respecto es de señalarse que en proveído de **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** se ordenó el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por falta de interés del promovente para impulsar la ejecución del Laudo de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.

No obstante lo anterior es de mencionarse que el solicitante en su Solicitud de Datos SPEC Personales señala que la modalidad preferente de entrega de los datos solicitados sea en copia, certificada, amén de que la vía oportuna para obtener la copia certificada que refiere a los artículos 713, 721, 722, 723 de la Ley Federal del Trabajo, que ordenan que las partes en el juicio deben comparecer personalmente o por medio de apoderado legalmente autorizado, y en caso de recoger documentación alguna es necesaria su comparecencia para que le sea entregada, previo pago de derechos y razón que de su entrega obre en autos.

3- Solicito informe de los movimientos del expediente 519/1997 del Libro de Gobierno Físico y Virtual del archivo de la Junta Especial "A" antes Junta Especial Dos hasta la fecha en que se reciba esta solicitud y desde el primero de enero de dos mil diecinueve (2019),

Respuesta Al respecto es de señalarse que en proveído de **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** se ordenó el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por falta de interés del promovente para impulsar la ejecución del Laudo de fecha **ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho**,

4- Solicito un informe al Archivo Concentrador de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México desde el primero de enero de dos mil diecinueve hasta la fecha en que reciba esta solicitud del expediente 519/1997 de la Junta Especial "A" antes Junta Especial Dos

Respuesta - Al respecto es de señalarse que en proveído de **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** se ordenó el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por falta de interés del promovente para impulsar la ejecución del Laudo de fecha **ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho**. No obstante, lo anterior se informa que esta Junta Especial "A" antes Junta Especial Número Dos no maneja el Archivo de Concentración, por lo tanto, no se detenta o genera la información solicitada, siendo la Subdirección de Archivo de esta Junta Local quien lo realiza

5.- Solicito copia certificada del Convenio de Modalidad de Pago de Laudo presentada el día 4 de diciembre de 2019 con número de folio 83,566 consistente en tres fojas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

Respuesta Al respecto es de señalarse que esta petición la realizó mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal Laboral el **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés** (fojas 312 y 313 de autos), al que le correspondió el folio número **11,409 (514)**, resolviéndose no acordar de conformidad, en virtud de que en proveído de **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** se ordenó el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por falta de interés del promovente para impulsar la ejecución del Laudo de fecha **ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho**.

No obstante lo anterior es de mencionarse que el solicitante en su Solicitud de Datos Personales señala que la modalidad preferente de entrega de los datos solicitados sea en copia certificada, amén de que la vía oportuna para obtener la copia certificada que refiere es de acuerdo a los artículos 713, 721, 722, 723 de la Ley Federal del Trabajo, que ordenan que las partes en un juicio deben comparecer personalmente o por medio de apoderado legalmente autorizado, y en caso de recoger documentación alguna es necesaria su comparecencia para que le sea entregada, previo pago de derechos y razón que de su entrega obre en autos.

6- Solicito copia certificada del anexo de convenio en modalidad de pago de Laudo presentado el día 11 de diciembre de 2019, con número de folio 85.291 consistente en dos fojas

Respuesta. Al respecto es de señalarse que esta petición la realizó mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal Laboral el **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés** (fojas 312 y 313 de autos), al que le correspondió el folio número **11,409 (514)**, resolviéndose no acordar de conformidad, en virtud de que en proveído de **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** se ordenó el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por falta de interés del promovente para impulsar la ejecución del Laudo de fecha **ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho**.

No obstante lo anterior es de mencionarse que el solicitante en su Solicitud de Datos Personales señala que la modalidad preferente de entrega de los datos solicitados sea en copia certificada, amén de que la vía oportuna para obtener la copia certificada que refiere es de acuerdo a los artículos 713, 721, 722, 723 de la Ley Federal del Trabajo, que ordenan que las partes en un juicio deben comparecer personalmente o por medio de apoderado legalmente autorizado, y en caso de recoger documentación alguna es necesaria su comparecencia para que le sea entregada, previo pago de derechos y razón que de su entrega obre en autos

7- Solicito copia certificada de la comparecencia de mi persona [...] y del representante de Cherris Bar S.A en la que los comparecientes ratificaron convenio y anexo en modalidad de pago de Laudo, el día 24 de abril de 2020 (en tiempo de pandemia) ante el Licenciado Enrico Dante López Olguin, en el cargo de Secretario de Acuerdos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

Respuesta. Al respecto es de señalarse que en proveído de **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** se ordenó el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por falta de interés del promovente para impulsar la ejecución del Laudo de fecha **ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho**.

No obstante lo anterior es de mencionarse que el solicitante en su Solicitud de Datos Personales señala que la modalidad preferente de entrega de los datos solicitados sea en copia certificada, amén de que la vía oportuna para obtener la copia certificada que refiere es de acuerdo a los artículos 713, 721, 722, 723 de la Ley Federal del Trabajo, que ordenan que las partes en el juicio deben comparecer personalmente o por medio de apoderado legalmente autorizado, y en caso de recoger documentación alguna es necesaria su comparecencia para que le sea entregada, previo pago de derechos y razón que de su entrega obre en autos.”.

Esperando que lo anterior cumpla con lo requerido, le envió un cordial saludo.
...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente interpuso, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, por el que señaló lo siguiente:

“VENTANILLA.- La respuesta de folio 090166124000163 falta de exhaustividad y congruencia..” (sic)

Al recurso de revisión, el particular señaló los siguientes agravios:

“...
La respuesta al folio 090166124000163
Falta de exhaustividad y congruencia, No se pronuncia, El área a la que le pedí información no contesta como es del archivo concentrador, No Expiden la copias certificadas que solicito
La entrega de información incompleta
La entrega de información que no corresponde con lo solicitado
La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
...” (sic)

IV. Turno. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0109/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

V. Admisión. El nueve de abril de dos mil veinticuatro este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

VI. Cierre. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada el tres de abril de dos mil veinticuatro y el particular interpuso el medio de impugnación el cuatro de abril de dos mil veinticuatro.
2. El recurrente acreditó su personalidad, como titular de los datos personales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

mediante la exhibición de copia de la Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a favor del hoy recurrente;

3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción V del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la negativa de acceso a los datos personales del hoy recurrente

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en acceder a sus datos personales que obran en los archivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Tesis de la decisión.

El agravio del particular resulta parcialmente **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Razones de la decisión.

El particular solicitó copia certificada de lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

- 1.- Solicito la devolución de la certificación del cotejo del testimonio 22,263 de la Notaria 157 de la Ciudad de México (testimonio notarial) ingresada el 10 de febrero de 2020 por Oficialía de Partes para el expediente 519/1997.
- 2.- Solicito copias certificadas de la certificación de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) que contiene el Laudo, embargo y acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho del expediente 519/1997.
- 3.- Solicito informe de los movimientos del expediente 519/1997 del Libro de Gobierno Físico y Virtual del archivo de la Junta Especial "A" antes Junta Especial Dos hasta la fecha en que se reciba esta solicitud y archivos desde el primero de enero de dos mil diecinueve (2019).
- 4.- Solicito un informe al Archivo Concentrador de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México desde el primero de enero de dos mil diecinueve hasta la fecha en que reciba esta solicitud del expediente 519/1997 de la Junta Especial "A" antes Junta Especial Dos.
- 5.- Solicito copia certificada del Convenio en Modalidad de Pago de Laudo presentada el día 4 de diciembre de 2019 con número de folio 83,566 consistente en tres fojas.
- 6.- Solicito copia certificada del anexo de convenio en modalidad de pago de Laudo presentado el día 11 de diciembre de 2019, con número de folio 85,291 consistente en dos fojas.
- 7.- Solicito copia certificada de la comparecencia de mi persona [...] y del representante de [...] en la que los comparecientes ratificaron convenio y anexo en modalidad de pago de Laudo, el día 24 de abril de 2020 (en tiempo de pandemia) ante el Licenciado Enrico Dante López Olguín, en el cargo de Secretario de Acuerdos

En respuesta, el sujeto obligado informó que en virtud de que en proveído de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve se ordenó el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por falta de interés del promovente para impulsar la ejecución del Laudo de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.

No obstante lo anterior, indicó que para obtener la copia certificada que refiere es de acuerdo a los artículos 713, 721, 722, 723 de la Ley Federal del Trabajo, que ordenan que las partes en el juicio deben comparecer personalmente o por medio de apoderado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

legalmente autorizado, y en caso de recoger documentación alguna es necesaria su comparecencia para que le sea entregada, previo pago de derechos y razón que de su entrega obre en autos.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión por la negativa al acceso de sus datos personales.

Una vez admitido, el sujeto obligado el sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta y defendió la procedencia de su actuación.

Expuestas las posturas, convine analizar lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO **no podrán imponerse mayores requisitos** que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Por su parte, el artículo 52 señala que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá informar a la persona titular la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, **a efecto de decidir, la persona titular, si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que la persona responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

El artículo 87 establece que en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de la persona titular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

Además, que previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la *Ley de Datos* y los Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido, y que, la acreditación de la identidad de la persona titular y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando la persona titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine la persona titular.

En consecuencia, en el presente caso el sujeto obligado **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular** debido a que se limitó a señalar que para obtener la copia certificada que refiere es de acuerdo a los artículos 713, 721, 722, 723 de la Ley Federal del Trabajo, que ordenan que las partes en el juicio deben comparecer personalmente o por medio de apoderado legalmente autorizado, y en caso de recoger documentación alguna es necesaria su comparecencia para que le sea entregada, previo pago de derechos y razón que de su entrega obre en autos.

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

***Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no realizó de manera adecuada las gestiones necesarias para atender a la solicitud al no permitir que el solicitante pueda acceder a sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud, gestionándola ante sus unidades administrativas competentes entre las que no puede faltar la Junta Especial "A" antes Junta Especial Número Dos y proporcionar la información en cada uno de los requerimientos de manera acorde con lo solicitado realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitirse a la Junta Especial "A" antes Junta Especial Número Dos, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados y, en su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

caso, deberá entregarse la expresión documental que atiendan lo requerido por el particular.

- En caso de no contar con la información, derivado de la búsqueda exhaustiva en las unidades competentes, someta ante su Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la información entregando al recurrente copia del Acta correspondiente, observando el procedimiento determinado en la Ley de Datos Personales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.